



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución De Alcaldía N°217-2024-MDCG/A

Castillo Grande, 26 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO;

EL MEMORÁNDUM N°350-2024-GM/MDCG de fecha 26 de agosto del 2024, emitido por el despacho de Gerencia Municipal, en la que ordena proyectar resolución de alcaldía aprobando la NULIDAD DE LA RESOLUCION DE ALCALDÍA N°212-2024-MDCG/A de fecha 07 de agosto del 2024 en aplicación al artículo 10° de la Ley N°27444, la OPINION LEGAL N°123-2024-OAJ-MDCG de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica - MDCG, en la que opina procedente el RECURSO DE APELACION presentada por la Sra. KELITH PEREZ PANTOJA, y demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, conforme a la Ley de Reforma Constitucional N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas, conforme a Ley tienen plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Disposición Legal que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972.

Que, mediante Ley N°24041 dispone que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él;

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el artículo 43° de la precitada norma;

Que, conforme lo establece el artículo IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de legalidad, debido procedimiento y de verdad material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

pág. 1





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el artículo 10° de la Ley N°27444 establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimientos Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio:

213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además, es declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, éste extremo solo puede ser objeto de reconsideración cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menos de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



contradicción en la vía administrativa o en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos”;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, en consecuencia, para que un acto administrativo sea válido y eficaz, debe desplegar todos sus requisitos de validez establecidos en el Artículo 3 de la Ley N°27444: “Son Requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2.- Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3.- Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4.- Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5.- Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.

Que, el artículo 4°, numeral 1.1 del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece: Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le este atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N°212-2024-MDCG de fecha 07 de agosto del 2024, se resuelve: DAR POR CONCLUIDA la ENCARGATURA a la Sra. ELITH PEREZ

pág. 3





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PANTOJA en el cargo del área de imagen institucional adscrito a la Unidad de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, tal como lo señala en la RESOLUCION DE ALCALDIA N°02-2022-MDCG (...).

Que, la Sra. KELITH PEREZ PANTOJA interpone RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°212-2024-MDCG/A de fecha 13 de agosto de 2024, y solicita se declare nula la Resolución de Alcaldía N°212-2024-MDCG/A de fecha 07 de agosto de 2024 (...), así mismo solicita que se mantenga la Resolución de Alcaldía N°02-2022-MDCG/A de fecha 05 de enero de 2022.

Que, mediante INFORME N°290-2024-RR.HH-YSC/MDCG de fecha 15 de agosto del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos, "en la que solicita se declare nula la Resolución de Alcaldía N°212-2024-MDCG/A de fecha 07 de agosto de 2024, por cuanto la Resolución de Alcaldía N°212-2024-MDCG/A de fecha 07 de agosto de 2024, por cuanto la Resolución de Alcaldía N°0402-2018-MDCG de fecha 03 de setiembre del 2018 se resuelve NOMBRAR a partir del 04 de setiembre del 2018 a la señora KELITH PEREZ PANTOJA, identificada con DNI N°23010346 como servidor de carrera administrativa en el nivel y categoría SP-ES, en el cargo de AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III, ya fue declarada nula, mediante Resolución de Alcaldía N°098-2019-MDCG/A de fecha 29 de marzo del 2019";

Que, mediante INFORME N°243-2024-GAF/MDCG de fecha 19 de agosto del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas, en la que solicita opinión legal con respecto a la Apelación presentada por la Sra. KELITH PEREZ PANTOJA identificada con DNI N°23010346.

Que, mediante OPINION LEGAL N°123-2024-OAJ-MDCG de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica - MDCG, en la que opina procedente el RECURSO DE APELACION presentada por la Sra. KELITH PEREZ PANTOJA a fin de que se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°212-2024-MDCG/A de fecha 07 de agosto del 2024, en aplicación del artículo 10° de la Ley N°27444.

En ese sentido, se debe señalar que, nuestro ordenamiento jurídico admite que la administración pueda ejercer su potestad de revisión sobre los actos administrativos dictados a consecuencia de una solicitud de nulidad presentada por un administrado, el artículo 11.1 de la LPAG los administrados sólo pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les afecten mediante los recursos administrativos previstos en la ley y dentro de los plazos establecidos legalmente para interponerlos. Por lo que es propicio que mediante resolución emitida por el superior jerárquico se declare la nulidad de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°212-2024-MDCG/A de fecha 07 de agosto de 2024.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el inciso 6) del Art. 20 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, considera como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE, el RECURSO DE APELACION presentada por la Sra. **KELITH PEREZ PANTOJA**, a fin de que se declare la **NULIDAD DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N°212-2024-MDCG/A** de fecha 07 de agosto del 2024, en aplicación del artículo 10° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el procedimiento al momento previo antes de su emisión del presente acto administrativo contenido en la RESOLUCION DE ALCALDIA N°02-2022-MDCG/A de fecha 05 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el CUMPLIMIENTO del presente acto administrativo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, a la administrada y demás áreas pertinentes, notificándose a quien corresponda para los demás fines, y a la Oficina de Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
[Firma]
Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE

C.C.
Alcalde
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo/SG/MDCG